

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2017-00264** de JESÚS ALBERTO CABRERA CORAL en contra de PORVENIR S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que fue allegado dictamen efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia dictada en audiencia del 22 de julio de 2020 (fl. 479 a 481), este juzgador dispuso en relación a la no comparecencia del perito que realizó la experticia aportada por la parte demandante, que se aplicarían las consecuencias del artículo 228 del C.G.P., cuya determinación fue objeto de reproche en alzada por la parte demandante. Concedido el recurso, el Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído del 5 de noviembre de 2020, lo rechazó por improcedente, devolviendo las diligencias, las cuales fueron recibidas el 28 de noviembre de 2020 (fl. 4 cuaderno del tribunal). El juzgado por error involuntario, al proferir el siguiente auto el 11 de marzo de 2021, omitió establecer que obedece y cumple lo dispuesto por el superior, lo cual, para evitar posibles nulidades, ahora se establecerá.

Ahora, atendiendo a lo informado por secretaría en cuanto a que se allegó el dictamen pericial decretado de oficio y realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., y como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por surtirse, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. – Permanezca el expediente en la secretaría a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la SS.

TERCERO. – Para efectos de la contradicción del dictamen, por secretaría, CÍTESE al doctor SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ ACHICAIZA, por intermedio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño. Líbrese oficio.

CUARTO. - CÍTESE a las partes para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la SS., de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, oportunidad en la que se podrá interrogar al perito a cerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de

almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y perito deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como que deberían contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de coadyubar para hacer comparecer de manera virtual al perito, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados como el perito, máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 30 FIJADO HOY 22 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f0aad8b59f45b1a29b0604d9d61ca02334e89b6f0934e95abfbf8e1e2d214**

Documento generado en 21/03/2023 09:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>